



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CORRECCION DE REGISTRO
PARTE	SOLEI ROSA URANGO PEREZ
RADICADO	23-807-40-89-001- 2023-00310 -00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, el cual fue presentado por la señora **SOLEI ROSA URANGO PEREZ** identificada con la C.C. N°39.301.418, por medio de apoderado judicial **GUSTAVO EDUARDO DE LA VEGA GONZALEZ** identificado con la C.C. N°72.128.353, y la T.P. N°82.107 del C. S. de la J., y se encuentra pendiente de resolver respecto de su admisibilidad.

Visto lo anterior, y, luego de examinado el expediente, tenemos que, la solicitud se ajusta a lo estipulado en los **artículos 82, 84 y 577 del Código General Del Proceso**. Así las cosas, se procederá a admitir la presente demanda, y, vencido el término legal se decidirá de fondo.

De otro lado, como quiera que, la naturaleza del presente proceso se encuentra enmarcada en el **numeral 11 del artículo 577 del Código General Del Proceso**, por mandato del **numeral 1 del artículo 579 *ibidem***, no se vinculará ni se notificará de la presente demanda al Ministerio Público.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de jurisdicción voluntaria de corrección de registro civil promovida por el señor **SOLEI ROSA URANGO PEREZ** identificada con la C.C. N°39.301.418, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Vincular a la presente demanda a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, a fin de que se pronuncie respecto de los hechos y pretensiones planteados en la demanda. Concédase un término no mayor a diez (10) días para tal efecto. Oficiese en tal sentido remitiendo copias de la demanda.

TERCERO: Reconocer a **GUSTAVO EDUARDO DE LA VEGA GONZALEZ** identificado con la C.C. N°72.128.353, y la T.P. N°82.107 del C. S. de la J. personería judicial en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d9b40fc9ac4ad1f6d8c68d27d9708240c32e49f4a686218b53a5b9c0301b13**

Documento generado en 10/08/2023 03:58:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HERMEN DOMICO BETANCUR
DEMANDADO	LISARDO DOMICO DOMICO
RADICADO	23-807-40-89-001- 2023-00309 -00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, promovido por el señor **HERMEN DOMICO BETANCUR** identificado con la C.C. N°1.007.649.088, actuando en causa propia, en contra del señor **LISARDO DOMICO DOMICO** identificado con la C.C. N°1.073.970.539.

Examinado el expediente, nota esta judicatura que, los documentos que se aducen como título valor y que presta mérito ejecutivo, cumple con los requisitos exigidos en los **artículos 430 y 431 del Código General del Proceso**, y los **artículos 621 y 671 del Código de Comercio**, pues se infiere la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado y a favor de la parte ejecutante, concluyéndose que el título valor presta mérito ejecutivo y que es posible adelantar su ejecución, así mismo, la demanda cumple con los requisitos del **art. 82 del C.G.P.** para su admisión.

De otro lado, observa la judicatura la existencia de escrito contentivo de medida provisional discriminada en dicha solicitud y que será resuelta favorablemente al demandante.

En mérito de lo anteriormente expuesto, administrando justicia en nombre de la república de Colombia, y por autoridad de la ley el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del señor **LISARDO DOMICO DOMICO** identificado con la C.C. N°1.073.970.539, y a favor del señor **HERMEN DOMICO BETANCUR** identificado con la C.C. N°1.007.649.088, por las sumas que se proceden a relacionar:

- Letra de cambio suscrita el 07/02/2023, por la suma **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00)**, así como por los intereses corrientes, y los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, será a la tasa máxima legal según certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. Ordénese al demandado para que cumpla con el pago de las expresadas obligaciones dinerarias en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, conforme lo establece el **artículo 431 del Código de General del Proceso**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

TERCERO. Notifíquese el presente proveído al demandado en la forma indicada en los **artículos 290 a 293 del Código de General del Proceso**, o de conformidad con la ley 2213 de 2022.

CUARTO. Informar al demandado que dentro de las oportunidades consagradas en el **artículo 442 del Código General del Proceso**, podrá proponer las excepciones que considere procedentes dentro del proceso. En consecuencia, de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de ley antes mencionado.

QUINTO. Decretar el embargo y retención de la **quinta parte** del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado señor **LISARDO DOMICO DOMICO** identificado con la C.C. N°1.073.970.539 como docente y/o empleado de la **GOBERNACION DE CORDOBA**.

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003. Límitese el embargo a la suma de **\$2.000.000,00**.

Oficiése.

SEXTO. El encargado para tal efecto, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce5831ef07c68ca41d90e4d4de27ebd7adfdb8f4a2ca13bd5af3e273ccdfec50**

Documento generado en 10/08/2023 03:58:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HERMEN DOMICO BETANCUR
DEMANDADO	ELVIN DOMICO CABRERA
RADICADO	23-807-40-89-001-2023-000308-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, promovido por el señor **HERMEN DOMICO BETANCUR** identificado con la C.C. N°1.007.649.088, actuando en causa propia, en contra del señor **ELVIN DOMICO CABRERA** identificado con la C.C. N°1.071.428.555.

Examinado el expediente, nota esta judicatura que, los documentos que se aducen como título valor y que presta mérito ejecutivo, cumple con los requisitos exigidos en los **artículos 430 y 431 del Código General del Proceso**, y los **artículos 621 y 671 del Código de Comercio**, pues se infiere la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado y a favor de la parte ejecutante, concluyéndose que el título valor presta mérito ejecutivo y que es posible adelantar su ejecución, así mismo, la demanda cumple con los requisitos del **art. 82 del C.G.P.** para su admisión.

De otro lado, observa la judicatura la existencia de escrito contentivo de medida provisional discriminada en dicha solicitud y que será resuelta favorablemente al demandante.

En mérito de lo anteriormente expuesto, administrando justicia en nombre de la república de Colombia, y por autoridad de la ley el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del señor **ELVIN DOMICO CABRERA** identificado con la C.C. N°1.071.428.555, y a favor del señor **HERMEN DOMICO BETANCUR** identificado con la C.C. N°1.007.649.088, por las sumas que se proceden a relacionar:

- Letra de cambio suscrita el 03/12/2022, por la suma **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000,00)**, así como por los intereses corrientes, y los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, será a la tasa máxima legal según certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. Ordénese al demandado para que cumpla con el pago de las expresadas obligaciones dinerarias en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, conforme lo establece el **artículo 431 del Código de General del Proceso**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

TERCERO. Notifíquese el presente proveído al demandado en la forma indicada en los **artículos 290 a 293 del Código de General del Proceso**, o de conformidad con la ley 2213 de 2022.

CUARTO. Informar al demandado que dentro de las oportunidades consagradas en el **artículo 442 del Código General del Proceso**, podrá proponer las excepciones que considere procedentes dentro del proceso. En consecuencia, de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de ley antes mencionado.

QUINTO. Decretar el embargo y retención de la **quinta parte** del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado señor **ELVIN DOMICO CABRERA** identificado con la C.C. N°1.071.428.555 como docente y/o empleado de la **GOBERNACION DE CORDOBA**.

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003. Límitese el embargo a la suma de **\$5.250.000,00**.

Oficiése.

SEXTO. El encargado para tal efecto, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1083f6e218252666d2890a5489393d8df9e6f65d05a9bf8e7e0aaadc11a7535f**

Documento generado en 10/08/2023 03:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2.023)

CLASE DE PROCESO	VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN ALIMENTOS
DEMANDANTE	DIANA PAOLA DELGADO RUIZ
DEMANDADO	EDINSON GUERRERO ESCOBAR
RADICADO	23-807-40-89-001- 2023-00284 -00

Pasa al despacho el proceso de la referencia, en el cual, la señora **DIANA PAOLA DELGADO RUIZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1.073.991.960, actuando en representación de los intereses de las menores **VIVINA MARCELA GUERRERO DELGADO** identificada con NUIP N°1.071.437.071 y **SALOME GUERRERO DELGADO** identificada con NUIP N°1.071.437.072, a través de apoderada judicial **YINA MARCELA DELGADO RUIZ** identificada con la C.C. N°1.073.999.716 y T.P. N°384.041, presenta demanda verbal sumaria de fijación de cuota de alimentos en contra del señor **EDINSON GUERRERO ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía número 78.692.594.

En atención a que, la demanda en referencia cumple con los presupuestos procesales del artículo 82, 84 y 391 del Código General del Proceso, razón por la cual, se procederá admitir la misma.

Por su parte, advierte el despacho, solicitud de fijación de alimentos provisionales en compañía de medida cautelar al demandado. Lo pretendido tiene asidero en la ley 1098 de 2006. Como quiera que, dentro del acervo probatorio se encuentra acreditada sumariamente la existencia del vínculo que origina la obligación alimentaria, se ordenará al demandado prestar alimentos provisionales, lo anterior, no por los valores solicitados, sino por el valor del veinte por ciento (20%) del salario que devenga el señor **EDINSON GUERRERO ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía número 78.692.594 como empleado de la **GOBERNACION DE CORDOBA**.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta, administrando justicia en nombre de la república y la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la presente demanda verbal sumaria de fijación de cuota de alimentos promovida por **DIANA PAOLA DELGADO RUIZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1.073.991.960, actuando en representación de los intereses de las menores **VIVINA MARCELA GUERRERO DELGADO** identificada con NUIP N°1.071.437.071 y **SALOME GUERRERO DELGADO** identificada con NUIP N°1.071.437.072, a través de apoderada judicial **YINA MARCELA DELGADO RUIZ** identificada con la

C.C. N°1.073.999.716 y T.P. N°384.041, en contra del señor **EDINSON GUERRERO ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía número 78.692.594.

SEGUNDO. De ella y sus anexos córrase traslado al demandado **EDINSON GUERRERO ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía número 78.692.594, por el término legal de diez días (10) hábiles para que la responda, contados a partir de la notificación legal de este proveído, de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso.

TERCERO. Ordenar al demandado **EDINSON GUERRERO ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía número 78.692.594, suministrar **alimentos provisionales** por valor del veinte por ciento (20%) del salario que devenga como empleado de la **GOBERNACION DE CORDOBA**.

CUARTO. Decretar el embargo y retención por la suma del veinte por ciento (20%) del salario que devenga el demandado **EDINSON GUERRERO ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía número 78.692.594 como empleado de la **GOBERNACION DE CORDOBA**. Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003. Oficiese en tal sentido.

QUINTO. El encargado para tal efecto, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

SEXTO. Notifíquese el presente proveído a las partes de conformidad con el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso, o de conformidad con la ley 2213 de 2022.

SEPTIMO. Reconocer a la profesional en derecho **YINA MARCELA DELGADO RUIZ** identificada con la C.C. N°1.073.999.716 y T.P. N°384.041, como apoderada de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19603edecef8d055bcd25ba39ff4166117313650b6fb84651b9c42836d1b274f**

Documento generado en 10/08/2023 03:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LEOMAR JOSE ACEVEDO MERCADO
DEMANDADO	DARCY DELIA DIAZ PEÑA
RADICADO	23-807-40-89-001-2023-00265-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual, la parte ejecutante allega memorial con certificado de notificación de que trata el **art. 8 de la ley 2213 de 2022**.

Visto lo anterior, tenemos que el señor **LEOMAR JOSE ACEVEDO MERCADO** identificado con la C.C. N°78.760.765, en contra de la señora **DARCY DELIA DIAZ PEÑA** identificada con la C.C. N°43.775.920.

Estimando que la demanda fue presentada en legal forma y que el documento aducido como título ejecutivo de recaudo cumple las exigencias de los **arts. 430 y 431 del Código General del Proceso**, el Juzgado dictó mandamiento de pago el día 14/07/2023, a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, por las sumas de:

- **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$5.400.000,00)**, así como por los intereses corrientes, y los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, será a la tasa máxima legal según certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En atención a lo estipulado en el **art. 8 de la ley 2213 de 2022**, la parte ejecutada **DARCY DELIA DIAZ PEÑA** identificada con la C.C. N°43.775.920 fue notificada del auto que libró mandamiento de pago en fecha 19/07/2023 al correo electrónico darcydelia@hotmail.es, y dentro del término legal no se propusieron excepciones.

Enrostrado lo anterior, y al no observarse causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, considera esta judicatura que no existe causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, por lo que, se aplicará lo contenido en el inciso segundo del **artículo 440 del Código General del Proceso**.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución en contra de la señora **DARCY DELIA DIAZ PEÑA** identificada con la C.C. N°43.775.920, tal como se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriada esta providencia, manténgase en secretaría a fin de que, una o ambas partes aporten la liquidación de crédito.

TERCERO. Rematar y avaluar los bienes que se encuentren embargados y los que se embarguen con posterioridad si fuere el caso.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO. Fijar como agencias en derecho la suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor por medio del cual se libró mandamiento de pago, a favor de la parte demandante y a cargo del demandado, de conformidad con el artículo 5, numeral 4, del acuerdo PSAA16-10554 del cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24b4a3fb5e21988bdeab44131f7a149e69684345474142bfe5100248169b209**

Documento generado en 10/08/2023 03:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DARIS VIVIANA ECHEVERRIA LESCANO
DEMANDADO	EUDER GARCIA CHARA
RADICADO	23-807-40-89-001-2023-00233-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, el apoderado de la parte ejecutante aduce que existe un error en auto que libra mandamiento de pago por cuanto se consigno en la parte resolutive del mismo como nombre del apoderado judicial **DARIO EFRAIN HERNANDEZ OSORIO**, siendo el correcto **DAIRO EFRAIN HERNANDEZ OSORIO**, revisado el expediente, evidencia el despacho que, le asiste razón a la parte, por lo tanto se procederá a ordenar las correcciones del caso.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Corregir el literal **NOVENO** de la parte resolutive de la providencia de fecha 03/08/2023 los cuales quedarán de la siguiente forma:

NOVENO. Reconocer al profesional en derecho **DAIRO EFRAIN HERNANDEZ OSORIO** identificado con la C.C. N°1.073.829.211 y T.P. N°399.629 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

SEGUNDO. La presente providencia deberá ser notificada, en debida forma al ejecutado, en compañía del auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a27eccc320055a188a20b9264ba9000c5ec6b70f5153c88007bc213037edaa3**

Documento generado en 10/08/2023 03:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	INGRI JOHANA JIMENEZ HERRERA
DEMANDADOS	JAILER JESUS MARTINEZ MOSQUERA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2022-00479 -00

Pasa a despacho el proceso de la referencia, dentro del cual se encuentra pendiente por fijar fecha y hora para audiencia de que trata el artículo 390 del CGP.

Visto lo anterior y como quiera que nos encontramos en la etapa procesal pertinente para tal fin, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE:

PRIMERO. FIJESE para el día **trece (13) de septiembre** de dos mil veintitrés (2023) a las 10:00 A.M., para la práctica de la audiencia que trata el artículo 390 del C.G.P. **Esta audiencia se realizará de forma presencial en la sala de audiencia del Juzgado.**

SEGUNDO: DECRETENSE las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** Tener como prueba los documentos aportados con la demanda, cuyo valor probatorio se les asignará en su debida etapa procesal.

PARTE EJECUTADA:

DOCUMENTALES- Tener como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda, cuyo valor probatorio se les asignará en su debida etapa procesal.

TESTIMONIO DE TERCEROS: Se ordena la práctica del testimonio de las señoras:

- **ROSMARY MOSQUERA SOLIPAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.230.069
- **LUZ ELENA MOSQUERA SOLIPAS**

Para que concurran el día de la audiencia a rendir testimonio sobre el aporte de las mudas de ropa de los años 2019, 2020, y 2021 dentro del presente asunto.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a la parte demandante **INGRIS JIMENEZ HERRERA**, y a la parte demandada **JAILER JESUS MARTINEZ MOSQUERA** para que concurra a absolver interrogatorio que abordará de oficio el despacho.

TERCERO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS: Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, hará presumir ciertos hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o las excepciones, según el caso. Tal sanción se encuentra prevista en el numeral 4° del art. 372 del CGP.; de igual forma se multará hasta con 5 salarios mínimos legales.

CUARTO. Advertir a los apoderados que deberán concurrir con los testigos y las partes a la sala de audiencia el día y la fecha señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58bfc5204a89ca820ea47be78b02b397a6378e899c30553a094f3351394f25fe**
Documento generado en 10/08/2023 03:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DEYANIRA VEGA LOPEZ
DEMANDADO	CESAR LUIS SMITH PAYARES
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00399-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, el apoderado de la parte demandante, allega memorial donde solicita la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total y el levantamiento de las medidas cautelares.

Visto lo anterior, y atendiendo a que lo pretendido cumple con los requisitos del **art. 461 de la ley 1564 de 2012**, se aceptará la solicitud deprecada por la parte.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Siempre y cuando no exista embargo de remanentes en contra del demandado, **levántense** las medidas cautelares que se hayan deprecado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6801b92183c3d571543e3486dbaf62b497fc89c5c9009d27ca126200b953abae**

Documento generado en 10/08/2023 03:58:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADO	LEONARDO FABIO BARCENAS GALVEZ
RADICADO	23-807-40-89-001-2021-00432-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se encuentra pendiente por resolver una solicitud de entrega de títulos judiciales. Provea.

CINDY MARGARITA IBÁÑEZ MASS
Secretaria

Revisado el expediente tenemos que existe una liquidación de crédito aprobada de fecha 14 de Julio del 2023 por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCENTOS SIETE PESOS (\$35.099.207) por concepto de capital e intereses moratorios. Ahora bien, luego de la solicitud se procedió a revisar el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario se encontró que existen títulos de depósitos judiciales **PENDIENTE DE PAGO** asociados al presente asunto por la suma de DOS MILLONES VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$2.028.512) por lo que este despacho procederá a pagar conforme a lo solicitado.

Adicionalmente, solicita el apoderado judicial que dichos títulos judiciales sean ordenados a favor del demandante BANCO POPULAR con Nit. 860007738-9, de lo que por ser procedente se accederá a ello.

En mérito de lo anteriormente expuesto, y por ser procedente el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: Hágase la entrega de los depósitos judiciales a favor del demandante BANCO POPULAR con Nit. 860007738-9 de conformidad a lo expuesto en la parte motiva:

Número	Valor
427800000021875	\$260.741
427800000021959	\$232.055
427800000022045	\$ 221.365
427800000022135	\$137.092
427800000022228	\$ 270.204
427800000022349	\$ 270.204
427800000022441	\$ 364.658
427800000022530	\$272.193
TOTAL	\$2.028.512

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia se procederá a la autorización del pago de los títulos en el banco agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb327e2de6d19d9338842c93d9f4a6433c525cffc88a9e3661a1a01637b2b3de**

Documento generado en 10/08/2023 03:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	MERYS MAILETH MORELO MERCADOS CC 1'073.971.730
DEMANDADO	JHON JAIRO ARROYO SUAREZ CC 6'844.329
RADICADO	23-807-40-89-001-2020-00312-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual está pendiente solicitud elevada por la parte demandante. Provea.

CINDY MARGARITA IBÁÑEZ MASS
Secretaria

Revisado el expediente, a efectos de tramitar la solicitud elevada por la parte demandante, se observa lo siguiente:

1. Existe una **LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**, aprobada mediante auto de fecha 27/04/2023 por la suma de **\$3.734.871**, con una liquidación de costas aprobada por el despacho por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$897.500) M/C
2. Que las sumas anteriormente descritas, fueron satisfechas en la totalidad con los títulos entregados a la parte demandante autorizados mediante proveído de fecha 05 de junio del año 2023, depósitos No. 427800000023169 y No. 427800000023326, con los que se saldó en la totalidad la suma pendiente por cancelar de la liquidación del crédito y el valor total de las costas.
3. Que en providencia anterior se negó la entrega de depósitos judiciales hasta el saldo total liquidado en el presente proceso y que dicha providencia fue puesta en conocimiento a la parte demandante.
4. Que la demandante ha enviado solicitudes de manera informal al correo electrónico en donde pide autorización de depósitos la cual no es procedente atendiendo que en virtud de los pagos aludidos se canceló la totalidad de la obligación de conformidad a la liquidación de crédito aprobada y no se encuentra pendiente autorizar ningún depósito.

En consecuencia a lo anteriormente descrito, este despacho:

RESUELVE

ÚNICO: NEGAR La solicitud de entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d668b2cc2c858028a72d0b7aab05373dbd4d488d8241d07dfd394374acfb1a50**

Documento generado en 10/08/2023 03:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>